

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS DE VILLACERRADA Y CARRETAS.

ARTICULO 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 en relación al 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de Mercados en los de VILLACERRADA y PLAZA DE LAS CARRETAS que se regirán por las presentes normas.

ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen los puestos o quienes se beneficien de ellos, si se procedió sin la oportuna autorización, así como los ocupantes de los espacios destinados a vendedores productores y por la utilización de los servicios complementarios.

BASE DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 3. La base de gravamen estará constituida por:

- a) La utilización de puestos, por unidad, según la clasificación que por superficie aproximada figura en la tarifa.
- b) La utilización de cámaras frigoríficas, por unidad de especie.

ARTÍCULO 4. Serán de aplicación las siguientes tarifas:

| | |
|--|------------|
| CUANTIAS PARA SUBASTAS Y CESIONES.- Cánones mínimos: | |
| A) Mercado de Villacerrada: | |
| El precio aplicable será de (euros/m2 en todos los puestos) | 951,41 € |
| B) Mercado de Carretas: | |
| Los puestos de carne y pescados, por puesto | 5.057,37 € |
| Los puestos de frutas y polivalencias por puesto | 3.773,40 € |
| I) Mercado de Villacerrada: | |
| Epígrafe 1.- Ocupaciones (euros/m2 y mes) | |
| Puestos fijos: | |
| 1.1 Por utilización de puestos | 9,20 € |
| Ocupación de espacios libres para almacén y envases u otros servicios (importe por m2 y mes): | |
| 1.2 Por uso de cuartos y puestos vacantes | 4,96 € |
| 1.3 Por uso de almacenes cerrados | 7,93 € |
| Epígrafe 2.- CAMARAS FRIGORIFICAS Por cada día o fracción: | |
| 2.1 Por cada canal de ganado ovino | 0,10 € |
| 2.2 Por cada canal de ganado de cerdo | 0,35 € |
| 2.3 Por cada canal de ganado vacuno | 0,63 € |
| 2.4 Por caja o pieza de entera de pescado | 0,20 € |
| 2.5 Por cada caja o pieza entera de carne | 0,20 € |
| 2.6 Por cada caja de fruta | 0,20 € |
| II) Mercado de Plaza de Las Carretas | |
| Epígrafe 3.- Puestos fijos | |
| 3.1 Por utilización de Puestos (Euros/m2 y mes) | 9,20 € |
| Ocupación espacios libre para almacén envases y otros servicios (importe por m2 y mes) | |
| 3.2 Por uso de cuartos y puestos vacantes | 4,96 € |
| 3.3 Por uso de almacenes cerrados | 7,93 € |

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.-

| Epígrafe 4.- CAMARAS FRIGORIFICAS: | |
|---|--------|
| 4.1 Por cada canal de ganado ovino | 0,10 € |
| 4.2 Por cada canal de ganado de cerdo | 0,35 € |
| 4.3 Por cada canal de ganado vacuno | 0,63 € |
| 4.4 Por cada caja o pieza entera pescado | 0,20 € |
| 4.5 Por cada caja o pieza entera de carne | 0,20 € |
| 4.6 Por cada caja de frutas | 0,20 € |

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 5.

Los lugares para promoción y publicidad de artículos serán señalados por el Ayuntamiento teniendo en cuenta el espacio disponible y pudiendo ser autorizada tal actividad a empresas o particulares que habrán de estar en posesión del correspondiente permiso municipal.

ARTICULO 6.

Las tasas procedentes del servicio de cámaras frigoríficas se percibirán mediante recibos numerados, efectuándose su cobro mensualmente. De cada mercancía/s que se introduzca o se retiren de las cámaras frigoríficas generales de los Mercados Municipales, se extenderá un justificante con el que se confeccionarán las hojas o recibos de liquidación mensual, presentándose una vez efectuado el cobro, una copia en la Administración de Rentas junto con el justificante de ingreso en la cuenta correspondiente del Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento a través del Administrador de Mercados llevará un libro de registro de los productos que los vendedores introduzcan o retiren de las cámaras frigoríficas generales de los Mercados Municipales.

ARTICULO 7.

Las cuotas correspondientes a las ocupaciones mensuales y las de servicios que no sean cobrados en el acto de su utilización, deberán ser satisfechas en los plazos determinados en esta Ordenanza, transcurridos los cuales se procederá a su cobro, sin más requerimiento ni notificación, por vía de apremio con los recargos y costas correspondientes y con las sanciones que sobre pérdida de la adjudicación determina el Reglamento de Mercados. Se cobrará del día 1 al día 10 de cada mes el recibo del mes anterior.

ARTICULO 8.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la falta de pago de las tasas de dos meses consecutivos, dará lugar a que el adjudicatario moroso sea requerido por escrito por el Administrador para efectuar la liquidación total, incluido los recargos, en el plazo de 15 días, y si no fuese atendido aquel se procederá a declarar por el Ayuntamiento la caducidad de la concesión a propuesta del Administrador del Mercado con los informes que resulten procedentes.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Para aquello no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Mercados.

Segunda.- Estas normas entrarán en vigor el día 1 de enero del 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albacete, 20 de septiembre de 2012.

LA ALCALDESA,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada en Sesión Plenaria del día 27 de septiembre de 2012.

(Volver al índice)